

"Incidente n° 1- Denunciante: A , Alex y otros. NN:N.N
s/incidente de incompetencia"

FLP 37834/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 1 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues no se han practicado las diligencias necesarias para darle precisión a los hechos denunciados y que, frente a la multiplicidad de circunstancias que comprenden, podrían dar lugar a más de una calificación posible (Competencia n° 2056, L.XXXIX "Ledesma, Luis c/ La Roca, Pedro", resuelta el 27 de mayo de 2004), especialmente cuando sólo se cuenta con una denuncia que se refiere genéricamente a diferentes hechos que habrían sido cometidos en el marco de la compra y usurpación de unos terrenos cuyo propietario se desconoce

(Competencia n° 273, L.XLII “Vera, Graciela Beatriz s/ su denuncia”, resuelta el 24 de agosto de 2006) sin que el magistrado que previno haya practicado diligencia alguna que permita, por una parte, constatar la realidad del hecho denunciado y discernir su adecuada calificación legal y que, además, podría contribuir a dilucidar la competencia material (conf. Competencia n° 354 L. XLI “Blázquez, Marcelo Alejandro s/ estafa”, resuelta el 30 de agosto 2005).

Ese defecto se ve corroborado por los pronunciamientos de ambos jueces intervinientes, en tanto en ellos no se observa la calificación jurídica de los sucesos que motivaron el presente conflicto, lo que impide a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, su adecuada resolución (Competencia n° 182, L.XLIII “Romero Zucizquita, Héctor José s/ adulteración de marcas y señales”, resuelta el 4 de septiembre de 2007).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:09